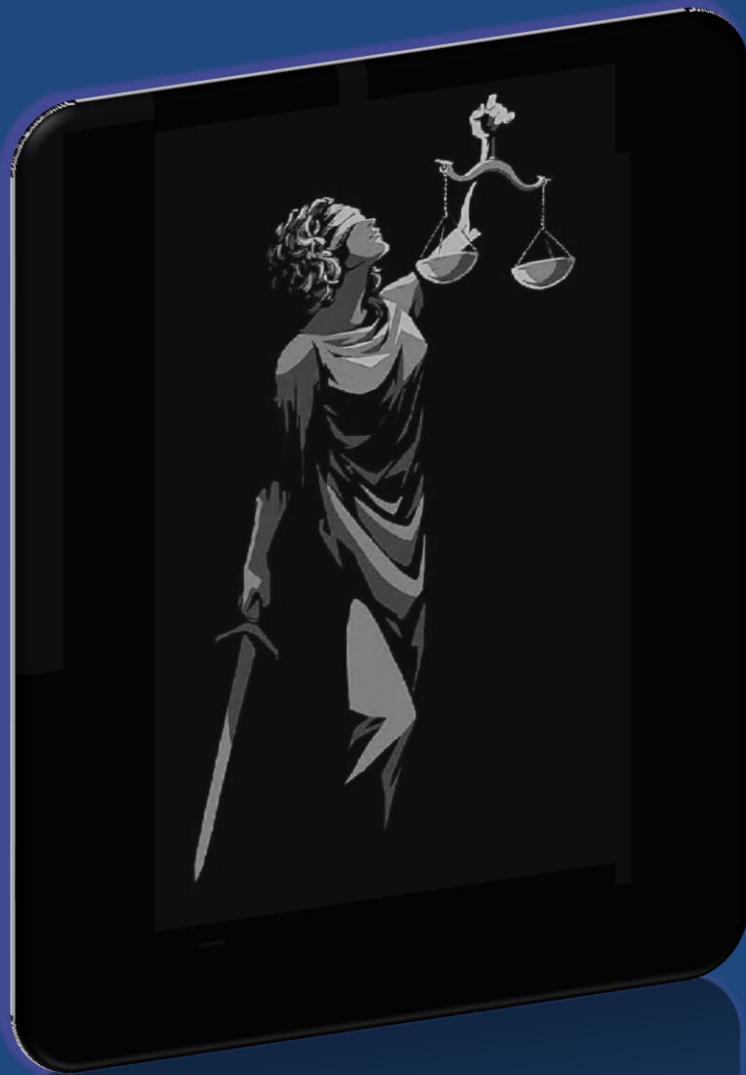


1  
NOVEDADES DEL  
CODIGO PENAL  
130-2017.

LIBRO PRIMERO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# TEORÍA DE LA PENA

## RECORDEMOS: Prevención General

Subyace la idea de que el derecho es una institución destinada a la protección de la sociedad.

En este sentido, las reflexiones de la prevención general determinan la creación de los tipos penales, condicionando las conductas de los ciudadanos **que** inciden en la persecución del delito.

## CLASIFICACIÓN:

- **Prevención General Negativa:** Persigue, mediante la amenaza, disuadir a la generalidad de obrar contrariando las normas legales
- **Prevención General Positiva:** Mediante la imposición de penas, afirmar las reglas, normas y valores jurídico sociales.

# TEORÍA DE LA PENA

## RECORDEMOS: Prevención General

Jakobs (Principal Exponente) afirma que la razón del proceso de la punición no ha de ser la maldad del hecho, **al** contrario el mantenimiento de una determinada configuración social.

El Autor alemán explica que los individuos no deben actuar conforme a sus esquemas individuales sino, por el contrario, en concordancia con un ordenamiento jurídico social general.

Prevención General De Integración: Busca que el colectivo social considere adecuada la pena con que se amenaza al culpable de un delito y además acepte la condena de una persona por considerarla necesaria al hecho cometido, a fin de confirmar la validez de las normas e integrar a los ciudadanos a la función pública de la administración de justicia.

# TEORÍA DE LA PENA

## RECORDEMOS: Prevención Especial

Propone desarrollar una influencia inhibitoria del delito en el autor.

Subdivide la finalidad de la pena en tres aspectos: intimidación (preventivo-individual), resocialización (corrección) y aseguramiento.

- **Prevención Especial Positiva:** la intimidación y la resocialización pueden ser concebidas como objetivos positivos, en tanto buscan reincorporar al autor a la comunidad.
- **Prevención Especial Negativa:** el aseguramiento, ya que se plantea la resignación de que el autor no puede tener recuperación del autor orientando la pena a la necesidad del aseguramiento de la colectividad, donde se acaba toda posibilidad de corrección.

# TEORÍA DE LA PENA

## RECORDEMOS: Teoría de la Unión

Afirman que ni la teoría de la retribución, ni las teorías de la prevención, por sí solas, son capaces de establecer adecuadamente el objetivo y límite de la pena.

La Teoría plantea dos postulados:

- **Teoría de la Unión Aditiva:** Se desarrolla mediante la priorización de las exigencias de la justicia sobre las de la prevención.
- **Teoría de la Unión Dialéctica:** Se desarrolla mediante la priorización de las exigencias preventivas sobre las exigencias de la justicia.

# FORMAS SUSTITUTIVAS DE EJECUCIÓN DE LA PENA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# FORMAS SUSTITUTIVAS DE EJECUCIÓN DE LA PENA

## □ **Suspensión del Fallo**

Resolución Judicial emitida en sentencia, mediante la cual se dispone suspender la emisión de un fallo, sin imposición de condiciones, atendiendo aspectos de prevención general y especial, y siempre que se observen las condiciones establecidas en la ley.

## □ **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**

Es la Suspensión de la ejecución de una pena de prisión impuesta en sentencia, cuando el reo, además de cumplir con los requisitos dispuestos en la ley, se comprometa al cumplimiento de condiciones específicas.

## □ **Reemplazo de Pena**

Es el cumplimiento de una pena en reemplazo por aquella que fue impuesta originalmente en la sentencia.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO ART. 73





# SUSPENSIÓN DEL FALLO

Es una potestad Judicial, que le compete a todo órgano jurisdiccional que tiene competencia para emitir sentencia definitiva:

- Juzgado de Paz
- Juzgado de Letras (Abreviado y procesos de flagrancia)
- Tribunal de Sentencia (procesos de acción penal pública y privada)
- Sala de lo Penal (Recurso de Casación por vicio *in iudicando*)

El Órgano Jurisdiccional, motivadamente, suspenderá la emisión del fallo, atendiendo exigencias de prevención general y prevención especial, siempre que se den las condiciones que dispone la ley.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## REQUISITOS:

- ❑ Que se trate de penas que no sean graves (Art. 36.1); Es decir solo aplicable a delitos con penas menos graves (Art. 36.2); y penas leves (Art. 36.3) (Faltas).
- ❑ Que en el caso concreto el Tribunal contemple la imposición de una pena menor de 02 años, sin importar su naturaleza;
- ❑ Que se trate de primo delincuente; No se tomará en cuenta antecedentes penales por:
  - ▣ Delitos imprudentes (Solo conductas dolosas, **incluyendo faltas**);
  - ▣ Antecedentes penales que deberían de estar cancelados
  - ▣ Delitos que por su naturaleza o circunstancias carezcan de significación en relación con el delito juzgado.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## REQUISITOS:

- Ausencia de peligro de reiteración delictiva;
  
- Responsabilidad civil:
  - Que el hecho carezca de responsabilidad civil;
  - Que la responsabilidad civil se hubiese satisfecho totalmente;
  - Que escuchando a las partes, se establezca la imposibilidad – total o parcial- de la persona de honrar la responsabilidad civil.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## RESOLUCIÓN:

El Tribunal emitirá sentencia, **sin parte dispositiva**; en su lugar se acordara la suspensión del fallo, en donde:

- Se dispondrá el periodo de suspensión que podrá ser de 2 a 5 años;
- Se podrán imponer medidas reguladoras de la Libertad **por el tiempo de la pena que le hubiese correspondido** (Art. 84);
- Se podrá imponer la localización permanente por el tiempo de la pena que le hubiese correspondido (Art. 52);

Adicionalmente el Tribunal emitirá Auto ejecutivo sobre la responsabilidad civil existente.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## REVISIÓN DE MEDIDAS DE CONDUCTA

El reo infringe durante el plazo de suspensión las obligaciones o deberes impuestos.

## PROCEDIMIENTO

El Tribunal celebrará audiencia en donde podrá acordar:

- ❑ Sustituir la medida de conducta por otra distinta;
- ❑ Extender el plazo de suspensión, hasta por 07 años;
- ❑ Revocar la Suspensión

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## REVOCACIÓN

- Grave incumplimiento de las reglas de conducta; o
- El reo delinquire nuevamente durante el plazo de suspensión fijado.

## PROCEDIMIENTO

El Tribunal procederá a emitir la parte resolutive de la sentencia.

El reo no tendrá derecho al reemplazo de pena o a la suspensión de la ejecución de la pena en la misma causa.

# SUSPENSIÓN DEL FALLO

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

- Transcurrido el plazo de suspensión
- Cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

El Código Penal no lo dice, pero en respeto al derecho de defensa y el debido contradictorio, la declaratoria deberá de realizarse con audiencia de las partes.

Tribunal Competente?

El órgano judicial sentenciador.

# SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA<sup>6</sup> PENA.- ART. 78 AL 80



Malcon Eduardo Guzmán Valladares



# TRIBUNAL COMPETENTE

17

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Juzgado de Paz
- ❑ Juzgado de Letras
- ❑ Tribunal de Sentencia
- ❑ Sala de lo Penal

Al momento de dictar la Sentencia de Fondo

Solo la Pena de Prisión podrá ser objeto de suspensión condicional.



# REQUISITOS

- Pena de prisión, individual o sumada, no supere los 05 años;
- Que se trate de primo delincuente; No se tomara en cuenta antecedentes penales por:
  - ▣ Delitos imprudentes (Solo delito doloso);
  - ▣ **Las Faltas;**
  - ▣ Antecedentes penales que deberían de estar cancelados;
  - ▣ Delitos que por su naturaleza o circunstancias carezcan de significación en relación con el delito juzgado.

# REQUISITOS

- Ausencia de peligro de reiteración delictiva;
  
- Responsabilidad civil:
  - Que el hecho carezca de responsabilidad civil;
  - Que la responsabilidad civil se hubiese satisfecho totalmente;
  - Que escuchando a las partes, se establezca la imposibilidad –total o parcial- de la persona de honrar la responsabilidad civil.

## PROCEDIMIENTO

- Para la adopción de la Suspensión se deberá de escuchar a las partes en audiencia;
- Se notificará personalmente al penado las condiciones impuestas y el plazo de suspensión;

# RESOLUCIÓN

El Tribunal emitirá sentencia, **incluyendo parte dispositiva**, pero además acordando la suspensión condicional de la pena impuesta:

- Se dispondrá el periodo de suspensión fijo de 5 años;
- Se podrá imponer medidas reguladoras de la Libertad **durante el periodo de prueba** (Art. 84);
- La suspensión de la pena de prisión no se extiende a las penas accesorias, las que deberán de cumplirse en su totalidad;
- La suspensión de la pena de prisión no exime:
  - del comiso y demás efectos de la condena;
  - de la responsabilidad civil por declaratoria de insolvencia para efectos de aplicación del beneficio.

# MODIFICACIÓN

## CAUSALES

- Variación de las condiciones personales del condenado;
- Incumplimiento de las obligaciones o deberes impuestos (por vez primera);

## PROCEDIMIENTO Y DECISIÓN

El Tribunal de Ejecución celebrará audiencia en donde podrá acordar:

- Sustituir la medida de conducta por otra distinta;
- Extender el plazo de suspensión, hasta por 05 años más;
- Revocar la Suspensión;

# REVOCACIÓN

## CAUSALES

- El condenado **de manera reiterada** incumpliese las obligaciones o deberes impuestos;
- El condenado delinquire nuevamente durante el periodo de suspensión, declarado así por sentencia condenatoria firme.

## PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Ejecución ordenará se proceda al cumplimiento de la pena de prisión suspendida, procediendo en audiencia a realizar el computo respectivo para su ejecución.

El reo no tendrá derecho al reemplazo de pena.

# REMISIÓN

## CAUSALES

- Transcurrido el plazo de suspensión
- Cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

En respeto al derecho de defensa y el debido contradictorio, la remisión deberá de realizarse con audiencia de las partes.

# DIFERENCIAS

## SUSPENSIÓN DEL FALLO

- Sentencia sin parte dispositiva;
- Aplicable a penas de cualquier naturaleza;
- Tribunal contemple la imposición de una pena menor de 02 años
- Se incluye como antecedentes las faltas;
- El periodo de suspensión es de 02 a 05 años;
- El plazo de las medidas reguladoras de la Libertad será por el tiempo de la pena que le hubiese correspondido.
- La revisión y revocación están a cargo del Tribunal sentenciador
- Por revisión el plazo de suspensión puede extenderse hasta 07 años como máximo;

## SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

- El Tribunal emitirá sentencia, incluyendo parte dispositiva
- Aplicable solo a sentencias con pena de prisión;
- Pena de prisión, individual o sumada, no supere los 05 años
- No se incluye como antecedentes las faltas;
- El período de suspensión es fijo: 05 años;
- El plazo de las medidas reguladoras de la Libertad es durante el periodo de prueba
- La revisión y revocación están a cargo del Juzgado de ejecución.
- Por revisión el plazo de suspensión puede extenderse hasta 10 años como máximo;



# EL REEMPLAZO DE PENA.- ART. 74 AL 77



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# ACTUAL REGULACIÓN

## LA CONMUTA EN EL CÓDIGO PENAL DE 1984:

- Conmuta de Prisión por Multa (Art. 61.1)
- Conmuta de Reclusión por Multa (Art. 61.2)
- Conmuta de Multa por trabajo comunitario (Art. 53).

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA


Artículo 245. El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones:

24.- Indultar y conmutar las penas conforme a la ley.

Ley de Indultos y Conmutas fue derogada por la vigente Ley de Indultos.

# EL REEMPLAZO

## Tribunal Competente:

- Juzgado de Paz
  - Juzgado de Letras
  - Tribunal de Sentencia
  - Sala de lo Penal
- 
- Al momento de dictar la Sentencia de Fondo
- Juzgado de Ejecución Antes de dar inicio a la ejecución (Art. 74).

**IMPORTANTE:** No procede el reemplazo en los casos en que se haya iniciado la ejecución de la pena original.

# EL REEMPLAZO

## REQUISITOS

- Se trate de una pena de prisión que individual o en suma, no supere los 05 años;
- Circunstancias personales del condenado adecuadas, como ser:
  - Conducta del condenado idónea para ser objeto de beneficio;
  - Falta de peligrosidad;
  - Naturaleza del delito no haya generado alarma social;
  - El hecho no haya producido ignominia;
- El condenado se haya esforzado por reparar el daño causado;
- No se trate de un delincuente habitual (Art. 83), admitiendo la reincidencia.

# EL REEMPLAZO

## PENAS OBJETO DE REEMPLAZO:

- ❑ Pena de Prisión impuesta a nacionales
- ❑ Pena de Prisión Impuesta a extranjeros
- ❑ Pena de Detención de Fin de Semana

Ninguna otra pena original impuesta podrá ser reemplazada por otra.



# EL REEMPLAZO

## **PENA DE PRISIÓN IMPUESTA A NACIONALES:**

Pena de Prisión no mayor de 05 años (individual o sumada) podrá reemplazarse por:

- Cada semana de prisión puede ser sustituida por Detención de fin de semana de 02 fines de semana;
- Cada día de prisión por 01 de Arresto Domiciliario; o
- Cada día de prisión por 02 cuotas de multa.

Pena de Prisión que no supere los 06 meses por:

- Cada día de Prisión por 02 días de Localización Permanente

Adicionalmente se podrán imponer cualquiera de las reglas de conducta del art. 84, por el tiempo que no exceda la pena original.

# EL REEMPLAZO

## **PENA DE PRISIÓN IMPUESTA A EXTRANJEROS:**

Pena de prisión inferior a 03 años impuesta a extranjeros:

- Pena de expulsión del territorio nacional.

Este reemplazo no se efectuara cuando:

- El extranjero tenga antecedentes penales en Honduras;
- En el caso particular existan razones que aconsejen el cumplimiento de la pena, teniendo en consideración:
  - ▣ Los intereses de las víctimas;
  - ▣ Peligro de reiteración delictiva;
  - ▣ Reincorporación a grupo criminal;
  - ▣ Posible frustración de los fines de prevención general de la pena.

# EL REEMPLAZO

## PENA DE PRISIÓN IMPUESTA A EXTRANJEROS:

### CONDICIONES

- “previo a aplicar esta sanción el penado puede resarcir el daño cometido a la víctima”;
- El reemplazo conlleva la prohibición de reingreso al territorio nacional por el triple del tiempo de la pena de prisión sustituida, contado desde el día de expulsión;

### SANCIÓN

El reingreso sin haber cumplido el plazo, conllevará:

- Cumplimiento de la pena original;
- Procesamiento por el delito de quebrantamiento de Condena.



# EL REEMPLAZO

## **PENA DE DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA:**

### **CONDICIONES**

- ❑ Que la pena de detención de fin de semana no sea menos grave (Art. 36.2), es decir solo admite pena leve que es hasta 15 fines de semana (Art. 36.3.c);
- ❑ Conformidad del condenado con el reemplazo;
- ❑ Que no sea un penado habitual (Art. 83);

### **PENAS DE REEMPLAZO:**

- ❑ Detención de fin de semana por 04 cuotas de multa;
- ❑ Detención de fin de semana por 02 jornadas de trabajo comunitario de 08 horas c/u.

Se podrá imponer además reglas de conducta del art. 84.

# EL REEMPLAZO

## **PROCEDIMIENTO**

Se requiere escuchar a las partes en audiencia.

En la audiencia de individualización de la pena podrá debatirse sobre ese punto, cuando el proceso penal la prevea.

El reemplazo podrá ser acordado en sentencia o en resolución posterior, en auto debidamente motivado.

## **PROHIBICIÓN GENERAL:**

No podrá efectuarse reemplazo de la pena impuesta en reemplazo.

# EL REEMPLAZO



## MODIFICACIÓN:

- ❑ Celebración de audiencia con asistencia de las partes
- ❑ Se debe de escuchar al penado;
- ❑ Procederá cuando las circunstancias personales del penado hayan variado, aconsejando que el reemplazo sea ajustado a tal variación.

# EL REEMPLAZO

## LA REVERSIÓN.- Causas:

- Comisión de un nuevo delito doloso;
- Incumplimiento –todo o en parte- de la pena de reemplazo;
- Incumplimiento reiterado de las medidas reguladoras de la libertad

El Juzgado de Ejecución acordará la ejecución de la pena original, descontando la parte del tiempo que se haya cumplido la pena de reemplazo.

# EL REEMPLAZO

## CONVERSIÓN POR REVERSIÓN DE REEMPLAZO

### PRISIÓN

- ❑ Detención de fin de semana de 02 fines de semana por una semana de prisión;
- ❑ Un día de Arresto Domiciliario por 01 día de prisión; o
- ❑ 02 cuotas de multa por un día prisión;
- ❑ 02 días de Localización Permanente por un día de Prisión.

### DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA COMO PENA LEVE

- ❑ 04 cuotas de multa por detención de fin de semana;
- ❑ 02 jornadas de trabajo comunitario de 08 horas c/u por detención de fin de semana.

# LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 81 Y 82

38



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# CONCEPTO

Beneficio que la ley otorga a las personas que hayan cumplido una parte de su condena privativa de la libertad, para que de manera antelada a su terminación, recobren su libertad y así puedan completar el proceso de reinserción a la sociedad de manera controlada.

## TRIBUNAL COMPETENTE

Juzgado de Ejecución, conforme su competencia territorial definida por la Corte Suprema de Justicia.

# NATURALEZA

La Libertad Condicional no es un derecho, es una concesión en base a cumplimiento de requisitos legales.

## CLASES DE LIBERTAD CONDICIONAL

- ❑ Régimen Ordinario
- ❑ Régimen Excepcional





# LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA

## REQUISITOS

- Cumplimiento de una porción de la pena de prisión:
  - $\frac{1}{2}$  cuando no pase de 15 años;
  - $\frac{2}{3}$  cuando pase de 15 pero sea menor de 30 años;
  - Cuando se haya cumplido un mínimo de 30 años, cuando la pena fuese superior a dicha cantidad.

(Ver Regulación de la Prisión a Perpetuidad en Art. 37 cp)

- Responsabilidad civil:
  - Que el hecho carezca de responsabilidad civil;
  - Que la responsabilidad civil se hubiese satisfecho totalmente;
  - Que escuchando a las partes, se establezca la imposibilidad –total o parcial- de la persona de honrar la responsabilidad civil.

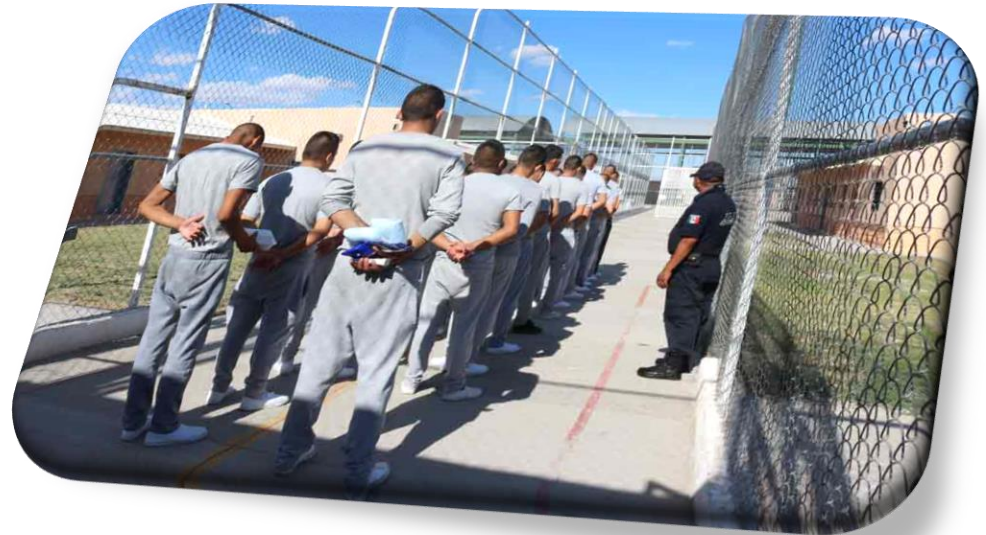
# LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA

42

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

## REQUISITOS

- ❑ Buena conducta;
- ❑ Pronóstico favorable de reinserción;
- ❑ Que el delito no haya sido cometido como parte de un grupo delictivo organizado, salvo que se trate de un colaborador eficaz;



# LIBERTAD CONDICIONAL EXCEPCIONAL PRIMER GRUPO

## EN CONSIDERACIÓN A UNA CONDICIÓN ESPECIAL DEL PENADO.- REQUISITOS:

- Que el delito no haya sido cometido como parte de un grupo delictivo organizado, salvo que se trate de un colaborador eficaz;
- No haber sido condenado a una pena superior a los 20 años de prisión;
- Que el penado se encuentre en una condición especial de:
  - ▣ Haber cumplido 70 años de edad;
  - ▣ Cumplir 70 años de edad “*durante la extinción de la condena*”;
  - ▣ El penado tenga enfermedad grave con padecimiento incurable;

# LIBERTAD CONDICIONAL EXCEPCIONAL SEGUNDO GRUPO

## EN CONSIDERACIÓN AL QUANTUM DE LA PENA.- REQUISITOS:

- No haber sido condenado a una pena mayor de 10 años de prisión;
- Haber cumplido 1/3 de la pena impuesta;
- Que el delito no haya sido cometido como parte de un grupo delictivo organizado, salvo que se trate de un colaborador eficaz;
- Responsabilidad civil:
  - Que el hecho carezca de responsabilidad civil;
  - Que la responsabilidad civil se hubiese satisfecho totalmente;
  - Que escuchando a las partes, se establezca la imposibilidad –total o parcial- de la persona de honrar la responsabilidad civil.

# LIBERTAD CONDICIONAL EXCEPCIONAL SEGUNDO GRUPO

45

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

## EN CONSIDERACIÓN AL QUANTUM DE LA PENA.- REQUISITOS:

- Primo Delincuente;
- Buena conducta;
- Pronostico favorable de reinserción;
- No haber gozado previamente de:
  - ▣ Suspensión de fallo
  - ▣ Suspensión condicional de la ejecución de la pena;



# LIBERTAD CONDICIONAL

## PROCEDIMIENTO

Celebración de audiencia en donde se acrediten los requisitos:

- ❑ Sentencia condenatoria, computo de pena;
- ❑ Constancia de tiempo de cumplimiento;
- ❑ Constancia de conducta;
- ❑ Estudio del comité técnico sobre la prognosis criminal del reo
- ❑ Documento indubitado de haber satisfecho la responsabilidad civil o estudio económico que establezca imposibilidad total o parcial.

## RESOLUCIÓN

- ❑ El Juzgado de Ejecución ordenara la libertad del reo
- ❑ Podrá imponer medidas reguladoras de la libertad (Art. 84).
- ❑ Señalará como periodo de prueba el tiempo que reste para el cumplimiento de la pena.

# LIBERTAD CONDICIONAL

## CAUSALES DE REVOCACIÓN

- En el periodo de prueba el **penado** comete delito doloso;
- El penado incumple las medidas reguladoras de la libertad.

## PROCEDIMIENTO

El Juzgado de Ejecución celebra audiencia con la concurrencia de las partes, en donde podrá:

- Mantener la libertad condicional;
- Revocar la libertad condicional, con la orden de reingreso del penado al sistema penitenciario, para el cumplimiento de la porción faltante de la pena.
- Conversión de días de prisión por el tiempo de libertad en el que cumplido las medidas, hasta un máximo de  $\frac{3}{4}$  partes.

(El código no establece como se realizara dicha conversión)

# LIBERTAD CONDICIONAL

## EXTINCIÓN DE LA PENA

Vencimiento del periodo de prueba, habiendo el condenado:

- ❑ Cumplido las medidas reguladoras de la libertad;
- ❑ No habiendo delinquido durante dicho plazo.





# LIBERTAD CONDICIONAL Y EL CONCURSO REAL DE DELITOS

- Cuando por aplicación de las reglas del concurso real de delito (limite objetivo ordinario, limite objetivo extraordinario o limite subjetivo), el condenado podría no cumplir en totalidad la pena de prisión, debiendo ser dejado en libertad con antelación.
- Ejemplo: se impone una pena de 47 años, pero el limite objetivo ordinario manda que solo puede estar privado de la libertad un máximo de 30 años.
- La situación anterior determina que el resto de la condena faltante deba de ser sometido el acusado a libertad condicional, aun cuando no se observen estrictamente los plazos de cumplimiento que prevé el artículo 81.

# MEDIDAS REGULADORAS DE LA LIBERTAD



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# APLICABILIDAD

Las medidas reguladoras de la Libertad se podrán aplicar en los siguientes casos:

- Suspensión del Fallo
- Suspensión condicional de la pena de prisión
- Libertad Condicional
- Reemplazo de la pena de prisión que no supere los 06 meses
- Reemplazo de la pena de detención de fin de semana

Para su elección el Tribunal deberá de considerar:

- Naturaleza del hecho
- Necesidad de rehabilitación social de la persona

# CLASES

## RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

- ❑ Prohibición de acudir a determinados lugares
- ❑ Prohibición de ausentarse de lugares determinados
- ❑ Obligación de presentación periódica a un órgano jurisdiccional
- ❑ Portación de grillete o dispositivos electrónicos.

## IMPOSICIÓN DE PROHIBICIONES

- ❑ Prohibición de aproximación a determinadas personas
- ❑ Prohibición de Comunicación con determinadas personas

# CLASES

## IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES

- ❑ Obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y de consejería familiar;
- ❑ Someterse a tratamientos ambulatorios psicológicos, psiquiátricos y de desintoxicación;

## RESTRICTIVAS DE DERECHOS

- ❑ Suspensión del derecho de conducir vehículos, aeronaves y embarcaciones;
- ❑ Suspensión del derecho de tenencia y portación de armas y explosivos.

# LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ART. 85 AL 101



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# PRESUPUESTOS LEGITIMADORES

Las medidas de seguridad solo se impondrán cuando:

- ❑ La persona ha cometido un hecho previsto como delito o falta, declarado así en sentencia;
- ❑ Del hecho y circunstancias personales del sujeto, puede deducirse un pronóstico de comportamiento futuro de probabilidad de comisión de nuevos delitos.



# PRESUPUESTOS LIMITADORES

- No podrá imponerse una medida de seguridad privativa de libertad si la pena que corresponda al delito no tiene esa misma naturaleza;
- No podrá ser mas gravosa que la pena que corresponda para el delito;
- No podrá tener mayor duración que la extensión de la pena que corresponda al delito; (Salvo excepciones de ley)
- No podrá exceder el limite necesario para prevenir la peligrosidad del sujeto.



LIMITE  
OBJETIVO

LIMITE  
SUBJETIVO



# CLASES

Según su Naturaleza:

- ❑ Privativas de Libertad
- ❑ No Privativas de Libertad



## PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD:

- ❑ Internamiento en centro psiquiátrico;
- ❑ Internamiento en centro de desintoxicación;
- ❑ Internamiento en centro de educación especial

# CLASES

Son medidas de seguridad no privativas de la libertad:

## **RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD**

- ❑ Libertad Vigilada
- ❑ Custodia Familiar
- ❑ Caución de buena conducta;

## **RESTRICTIVAS DE DERECHOS**

- ❑ Inhabilitación Profesional;
- ❑ Privación de derecho de conducción de vehículos o ciclomotores;
- ❑ Privación de Derechos a la tenencia y portación de armas;
- ❑ Expulsión para los Extranjeros.

# CLASES

Son medidas de seguridad no privativas de la libertad:

## **IMPOSICIÓN DE PROHIBICIONES**

- ❑ Prohibición de Residencia
- ❑ Prohibición de acudir determinados lugares

## **IMPOSICIÓN DE CONDUCTAS**

- ❑ Sumisión a tratamiento ambulatorio;
- ❑ Sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo-profesional, de educación sexual u otros similares;

# EL INTERNAMIENTO

Las medida de internamiento se cumplirá en establecimientos especiales del sistema nacional penitenciario.

Si no existiesen, se cumplirá en anexos o secciones especiales de los establecimientos penitenciarios, debidamente acondicionados.

Excepcionalmente se podrá autorizar el cumplimiento en centros privados, a costa del penado o de persona que asuma dicha responsabilidad, siempre que:

- Se ofrezca garantía suficiente;
- El establecimiento sea adecuado para el cumplimiento de la medida.

El internamiento se ordenará siempre que no sea posible tratamiento ambulatorio.

# LIBERTAD VIGILADA

Consiste en el sometimiento del penado al control judicial, mediante el cumplimiento de medidas.

## **Medidas De Vigilancia:**

### Restrictivas De Libertad

- Obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos;
- Prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos;
- Prohibición de residir en determinados lugares;

# LIBERTAD VIGILADA

## Medidas De Vigilancia:

### Imposición De Prohibiciones:

- Prohibición de ausentarse de lugar donde resida o de un determinado territorio;
- Prohibición de aproximarse a la víctima o a personas determinadas;
- Prohibición de Comunicarse con la víctima o con personas determinadas;
- Prohibición de desempeñar determinadas actividades;

# LIBERTAD VIGILADA

## Medidas De Vigilancia:

### Imposición De Obligaciones

- ❑ Obligación de presentarse periódicamente al lugar que establezca el Tribunal;
- ❑ Comunicar de inmediato cambio de residencia, lugar y/o puesto de trabajo;
- ❑ Obligación de Participar en programas formativos, laborales, culturales, de Educación sexual u otros similares;
- ❑ Obligación de Seguir tratamiento médico externo o de someterse a control médico periódico.

# LIBERTAD VIGILADA

## Casos en que Procede:

- Cuando la persona responsable sea inimputable;
- Cuando la ley la establezca como medida de seguridad a ejecutar después del cumplimiento de la pena que corresponda para el delito.

## Procedimiento Para La Libertad Vigilada Tipificada

Faltando 02 meses para el cumplimiento de la pena de privación de la libertad, el Juez/a de Ejecución hará propuesta al Tribunal Sentenciador, de las medidas de vigilancia a imponer al penado, a cumplir:

- Simultáneamente
- Sucesivamente cuando las medidas hayan sido impuestas en virtud de diversos delitos y que éstas sean incompatibles.



# LIBERTAD VIGILADA TIPIFICADA

Delitos que tienen la Medida de Seguridad de Libertad Vigilada (Art. 267; Ver plazo):

- Violación
- Agresión Sexual
- Incesto
- Estupro
- Pornografía Infantil
- Exhibicionismo
- Provocación Sexual
- Explotación sexual
- Explotación Sexual Forzada de Mayores de Edad
- Explotación Sexual de Menores de Edad Con discapacidad
- Contacto por medios electrónicos con menores de edad con finalidad sexual

# LIBERTAD VIGILADA

El Tribunal Sentenciador, tendrá en todo tiempo la siguientes facultades:

- Modificar en lo sucesivo las medidas de vigilancia;
- Dejar sin efecto el cumplimiento de la medida de libertad vigilada;
- Reducir la duración de la libertad vigilada; o
- Poner fin a la libertad vigilada.

Las decisiones deberán de basarse en **un** pronóstico positivo de reinserción que considere innecesaria o contraproducente la implementación, o continuidad de las medidas de vigilancia.

# CUSTODIA FAMILIAR

La persona quedara bajo el cuidado y vigilancia del familiar designado por el Tribunal, el que adquirirá la calidad de guardador.

**Requisitos:** Consentimiento del familiar de ser guardador;

**Ejecución:** El guardador deberá de someter a la persona a los tratamientos que proceda e informar periódicamente al tribunal sobre sus avances.

# CAUCIÓN DE BUENA CONDUCTA

## Clase de Caucciones Admisibles:

- ❑ Caución Personal
- ❑ Hipoteca
- ❑ Caución Pignoratícia (Prenda)
- ❑ Caución Depositaria

## Ejecución:

- ❑ Cuando el penado cometa nuevos delitos;
- ❑ Cuando el penado incumpla las obligaciones y/o prohibiciones impuestas

## Propósitos:

- ❑ Que el penado no vuelva a cometer hechos delictivos;
- ❑ Que el penado cumpla con la imposición de obligaciones y prohibiciones.

## Revocación:

- ❑ Cuando la persona sea sometido a Internamiento;
- ❑ La Persona fallezca;
- ❑ Cumplimiento del plazo señalado.

# OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

## □ **Inhabilitación Profesional Y Privación De Derechos**

Se impondrá cuando el derecho estuviese relacionado con el delito cometido.

## □ **Imposición de Prohibiciones**

Se podrá usar medios electrónicos para garantizar su cumplimiento.

## □ **Sometimiento de Programas de tipo Formativo**

Se impondrán cuando sea necesario y estén relacionados con la peligrosidad criminal de la persona.

En ningún caso podrán atentar contra la dignidad de la persona.

# DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

MEDIDA DE SEGURIDAD	DURACIÓN	REGLA ESPECIAL
• Inhabilitación Profesional	Máximo 15 años	
• Privación de derechos de conducción	Máximo 15 años;	Excepcionalmente de carácter Definitivo
• Privación de derechos de tenencia de armas y explosivos	Máximo 15 años	Excepcionalmente de carácter definitivo
• Custodia Familiar	Máximo 05 años	
• Imposición de Obligaciones de residencia o de acudir a determinados lugares	Máximo 05 años	
• Sometimiento a programas formativos	Máximo 05 años	
• Caución	Tiempo que corresponda a la duración de la pena del delito cometido	

# APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

## IMPUTABLES:

El Tribunal Sentenciador, encontrado a una persona imputable responsable de un delito podrá:

- Imponer al Imputable la pena que corresponda para el delito;
- Imponer una o varias medidas dispuestas para el cumplimiento de la medida de seguridad de libertad vigilada, cuando así la ley lo mande, a cumplir después de la pena que corresponda para el delito;
- Ordenar la deducción de la responsabilidad civil derivada del delito.

# APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

## INIMPUTABLES:

El Tribunal Sentenciador, encontrado a una persona inimputable responsable de un delito podrá:

- Imponer una o varias medidas de seguridad, respetando los presupuestos limitadores generales y las reglas especiales de cada una de las medidas;
- Además imponer al inimputable la pena que corresponda para el delito cuando sea procedente según la anomalía o alteración psíquica (Art. 30.1);
- Ordenar la deducción de la responsabilidad civil derivada del delito a responder por el inimputable (por conducto de Tutor) con sus propios bienes o por aquellos que deban de responder por éstos.



# CONCURSO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Reglas: (Solo aplicables a los Inimputables):

- Primero se cumplirán las medidas de seguridad y luego las penas; (Excepción la libertad vigilada para imputables);
  
- A las Penas privativas de la libertad se le deberá de deducir el tiempo de la medida de internamiento que haya cumplido el condenado;
  
- Una vez cumplida la medida de seguridad se podrá **suspender** el resto de la pena por un plazo no superior a la duración de la misma, cuando con su ejecución se corra riesgo de perder el resultado de la medida de seguridad;

# EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- La ejecución de las medidas de seguridad corresponde al sistema Penitenciario.
- La supervisión de cumplimiento corresponde al Juzgado de Ejecución.
- Los facultativos o profesionales que asistan al cumplimiento de la medida deberán de remitir al Juez/a de Ejecución, informes sobre la evaluación del penado, su grado de rehabilitación y el pronostico de reincidencia. Informes que servirán para realizar las respectivas revisiones.

# REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

En cualquier momento, mediante audiencia y en consideración de los informes de los facultativos o profesionales, el Juzgado de ejecución podrá hacer revisión de las medidas de Seguridad.

En la audiencia, escuchando a las partes se podrá resolver:

- Mantener la medida, por persistir los presupuestos;
- Revocar la Medida, como consecuencia de haber desaparecido la peligrosidad criminal de la persona;
- Sustituir la medida por otra que se ajuste a las condiciones personales del sujeto; o
- Suspender la Ejecución de la medida.

# REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La suspensión de la ejecución de la medida será atendiendo los resultados obtenidos de su aplicación, bajo las siguientes reglas:

- La suspensión no podrá ser por un plazo mayor al que reste para su cumplimiento, según la sentencia en que se impuso;
- La suspensión se revocara en caso de que:
  - ▣ La persona vuelva a delinquir;
  - ▣ La persona recobre su condición de persona criminalmente peligrosa.

# REVISIÓN OBLIGATORIA

El juez/a hará revisión anual de la medida cuando esta sea:

- Privativa de libertad
- Libertad vigilada.

Con vista en los informes, el Juez/a celebrará audiencia de revisión, en donde hará propuesta de mantener, cesar, sustituir o suspender la medida de seguridad.



# QUEBRANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Reingreso del penado al mismo centro del que se evadió, cuando fuese la de internamiento;
- Sustitución de las medidas de seguridad, cuando fuesen de distinta naturaleza a la de internamiento, pudiendo imponer esta en caso de que la ley lo permita y sea necesaria;
- Modificar las medidas de vigilancia, cuando la medida de seguridad fuese la de libertad vigilada.

El grave o reiterado incumplimiento de las medidas de vigilancia de una persona imputable, dará lugar al proceso por quebrantamiento de condena.

La sustitución y modificación referida deberán de realizarse en audiencia contradictoria.

# TRASTORNO MENTAL SOBREVENIDO

## PRIMER SUPUESTO:

- Persona imputable que fue juzgada y condenada a **pena privativa de la libertad** por ser responsable de un delito.
- Firme la sentencia, a la persona le sobreviene un trastorno mental duradero.

## RESOLUCIÓN

- Suspensión de la Ejecución de la Pena privativa de la libertad;
- Ordenar el Internamiento, cuando sea requerido para el tratamiento del trastorno mental sobrevenido, por un plazo que no podrá ser mayor al de la pena original;

# TRASTORNO MENTAL SOBREVENIDO

## SEGUNDO SUPUESTO:

- Persona imputable que fue juzgada y condenada a **pena no privativa de la libertad** por ser responsable de un delito.
- Firme la sentencia, a la persona le sobreviene un trastorno mental duradero.

## JUZGADO DE EJECUCIÓN:

- Evaluar la conveniencia o no de seguir con la ejecución de la pena y, en su caso ordenar su suspensión;
- Evaluar la conveniencia o no, a depender del tipo de trastorno mental, de la imposición de medidas de seguridad, misma que:
  - No Podrán ser privativas de la libertad;
  - No podrán durar más, ni ser más gravosas que la pena original.



# TRASTORNO MENTAL SOBREVENIDO


Restablecida la salud del penado, el Juzgado de ejecución podrá resolver:

- Que el penado proceda a cumplir la pena;

No existe deducción a la pena por el tiempo de cumplimiento de la medida de seguridad debido a que ésta última se impone no como consecuencia del hecho, sino como consecuencia de un mal sobrevenido a persona condenada.

- Reducir el cumplimiento de la pena

- Dar por extinguida la Pena



Quando el cumplimiento pueda resultar innecesario o contraproducente.

# EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- ART. 107 A 116



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# CAUSALES

Causas cuyo origen son las partes:

- ❑ Muerte del reo;
- ❑ Perdón del ofendido;

Gracias Estales:

- ❑ Amnistía
- ❑ Indulto

Causas originadas por tiempo:

- ❑ Prescripción de la acción penal
- ❑ Prescripción de la Pena
- ❑ Prescripción de la medida de Seguridad

Causas por disposición legal penal:

- ❑ Cumplimiento de la condena
- ❑ Remisión definitiva de la pena

# REGIMEN DE PERDON

## REGLAS:

- Otorgado de manera expresa por el ofendido o su representante legal;
- Debe de ser otorgado antes de que se dicte la sentencia;

## DISPOSICION ESPECIAL

- Cuando el ofendido sea menor de edad o persona con discapacidad, el perdón puede ser rechazado por el Tribunal;
- Al rechazo le debe de preceder una audiencia contradictoria en donde se escuche al representante legal de aquel.

# DELITOS IMPRESCRIPTIBLES

- Tortura;
- Trata de Persona;
- Desaparición forzada;
- Delitos contra la humanidad;
- Terrorismo con resultado de muerte;
- Explotación sexual de menores de 18 años;
- Traición a la Patria en los supuestos señalados por la Constitución de la República (Art. 2 y 19 Cons);
- Los delitos funcionales, cuando como consecuencia se de la muerte de una persona (Art. 325 Const);
- Los delitos imprescriptibles según los tratados y convenios internacionales;

# DELITOS IMPRESCRIPTIBLES

- Delitos cuya pena sea cadena perpetua, los cuales son:
  - ▣ Crimen De Lesa Humanidad
  - ▣ Extorsión Agravada por Muerte
  - ▣ Genocidio
  - ▣ Infracciones Graves A Los Convenios De Ginebra
  - ▣ Medios Y Métodos Prohibidos De Guerra
  - ▣ Muerte O Lesiones A Personas Internacionalmente Protegida
  - ▣ Muerte, Lesiones O Secuestro Del Presidente De La República
  - ▣ Secuestro Agravado por Muerte

# PENAS IMPRESCRIPTIBLES

Penas impuestas por sentencia firme por la comisión de algunos de los delitos que son imprescriptibles.



# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## REGLAS GENERALES

- La acción penal para los delitos prescribe a los 05 años;
- La acción penal para las faltas prescribe a los 06 meses;
- La acción penal por delitos y faltas funcionales prescribe por el doble del tiempo. (Art. 325 cons)

## REGLAS ESPECIALES PARA LA PRISIÓN

- A los 20 años, cuando la pena máxima mas la mitad sea de 15 años o mas;
- A los 15 años, cuando la pena máxima sea (igual o) mas de 10 y menos de 15 años;
- A los 10 años, cuando la pena máxima sea de prisión de mas de 05 y menos de 10 años;
- A los 05 años, cuando la pena sea igual o menor a los 05 años. (Regla General)



# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## REGLAS GENERALES

- La acción penal para los delitos prescribe a los 05 años;
- La acción penal para las faltas prescribe a los 06 meses;
- La acción penal por delitos y faltas funcionales prescribe por el doble del tiempo. (Art. 325 cons)

## REGLAS ESPECIALES PARA LA INHABILITACIÓN

- A los 15 años, cuando la pena sea de mas de 10 años;
- A los 10 años, cuando la pena sea de mas de 05 y menos de 10 años;
- A los 05 años, cuando la pena sea igual o menor a 05 años (Regla General)

# CÁLCULO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## REGLAS POR CONVERGENCIA DE PENAS:

- En los delitos con varias penas principales, la acción penal prescribirá en atención a la pena que requiera más tiempo para prescribir;
- En los hechos en donde se presente un concurso de delitos, la acción penal prescribirá en consideración al delito mas grave.

Para determinar cual es el delito más grave, se debe de estar a lo que dispone el artículo 36 (Clasificación de las Penas por su Duración).

# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## INICIO DE COMPUTO ORDINARIO:

- Desde el día de la consumación;
- Desde el día en que se interrumpe su ejecución (Tentativa);
- Desde el día en que se realicen los actos preparatorios (Cuando sean punibles);
- Desde el día en que se realiza el último hecho, en los delitos continuados o en los delitos masa;
- Desde el día en que se elimina la situación antijurídica en los delitos permanentes;

# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

92

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

## INICIO DE COMPUTO EXTRAORDINARIO:

Conducta	Ofendido	Delitos	Inicio de Computo
La tentativa	Menor de edad	Delito contra la Vida	
		Aborto	
		Lesiones dolosas	
		Violencia de genero	
		Delitos contra la integridad moral	
		Trata de personas	Desde que el menor alcance los 21 años
		Abandono de menores	El día en que aconteció la muerte del menor
		Delitos contra la libertad ambulatoria	
		Delitos sexuales	
		Delitos contra la Intimidad	
		Delitos contra derechos laborales	
		Delitos contra las relaciones familiares	

# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## INICIO DE COMPUTO EXTRAORDINARIO:

- En los delitos funcionales el calculo inicia desde el día que el servidor publico deje el cargo en el cual se desempeñaba al momento de cometer el delito. (Art. 325 Cons)



# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

## INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

Por Inicio del Procedimiento Penal (La acción civil no causa interrupción)

- ▣ Denuncia (cuando exista)?
- ▣ Investigación Preliminar?
- ▣ Requerimiento Fiscal?

## SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

- ▣ Durante el plazo de prueba en la suspensión condicional del proceso;
- ▣ Durante el plazo para honrar el convenio de la conciliación;

## REINICIO DEL PLAZO

- ▣ Cuando el proceso penal se paralice por cualquier circunstancia distinta a la suspensión procesal.

# EJERCICIOS PRACTICOS

## □ Caso 1

Medico acusado de homicidio por imprudencia grave, causado por la aplicación de un tratamiento médico.

Art. 198: Penas: 3 a 7 años de prisión e inhabilitación especial de 3 a 6 años

**Prescripción de la acción Penal: 10 años.**

## □ Caso 2

artículo 212.- Denegación de prestación en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales por razones de discriminación.

Pena: Inhabilitación Especial de 01 a 03 años.

**Prescripción de la Acción Penal: 05 años.**

# EJERCICIOS PRACTICOS

## □ Caso 3

Policía Acusado por el delito de Tortura.

Art. 216: Pena: prisión de 6 a 10 años e inhabilitación absoluta de 15 a 20 años.

**Prescripción de la acción Penal: 20 años (Por la pena de prisión).**

## □ Caso 4

artículo 246.- Tomas es sospechoso por el delito de amenazas.

Pena: uno (1) a tres (3) años o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) días.

**Prescripción de la Acción Penal: 05 años.**



# PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

- Por el tiempo igual al de la condena más 1/3;
  - El plazo no podrá ser menor a 02 años en caso de penas graves (Art. 36.1)
  - Plazo que no podrá ser menor a 02 años en caso de penas corporativas;
  - Plazo que no podrá ser menor a 01 año en caso de penas menos graves (Art. 36.2)
  
- En 06 meses, si se trata de penas por faltas;
  
- Las penas de reemplazo prescriben en el tiempo en que lo hiciesen las penas originales;
  
- Las penas accesorias en el tiempo de la pena principal;

# PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

## INICIO DE COMPUTO

- Día en que la sentencia condenatoria quede firme
- Día de la evasión
- Día del quebrantamiento de pena

## SUSPENSIÓN DE PLAZO

- Durante el periodo de suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- Durante el cumplimiento de otra pena que imposibilite su cumplimiento simultaneo.

## INTERRUPCIÓN DE COMPUTO

Cuando el penado comete otro delito “*de la misma naturaleza*” (doloso o imprudente).

NOTA: La acción civil no causa interrupción.

# PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad prescriben, conforme a su respectiva naturaleza, en los mismos plazos y condiciones que los establecidos para las penas.

Cuando el cumplimiento de la medida de seguridad es posterior al de una pena, el plazo se computa desde la extinción de ésta.

# RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA<sup>100</sup> DEL DELITO.- ART. 118 A 127



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

# ORIGEN

Estas acciones ilícitas producen créditos y la correspondiente deuda por la reparación de los daños y perjuicios producidos.

Como ese crédito y esa deuda no tienen origen contractual, por cuanto no se origina por convenio de las partes o de un hecho asimilable (cuasicontrato), la responsabilidad civil derivada de ese hecho ilícito

Podemos derivar la responsabilidad civil por delito a partir de las normas constitucionales de los artículos 60, 61 y 62, que refieren a la igualdad ante la ley y al límite de la libertad marcado por la libertad de las demás personas.

El título I del Libro IV del Código Civil en los artículos 1346, 1349 y 2236 establece como uno de los orígenes de las obligaciones las acciones y omisiones de carácter ilícito –dolosas o Imprudentes y ordena que este tipo de obligaciones se definan conforme lo estipula el Código Penal se denomina extracontractual

# PROPÓSITO DE LA ACCIÓN CIVIL

## **¿Declaración de la existencia de una obligación?**

La obligación consta en la sentencia condenatoria

## **¿Ejecución de un título ejecutivo?**

La sentencia condenatoria establece la existencia de la responsabilidad civil derivada del delito, no tiene aparejada la cuantía de la obligación.

La acción civil persigue cuantificar, tasar o medir el daño que en la esfera de lo civil ha sufrido la víctima de un delito como consecuencia de éste, para ser deducido a la persona condenada o a la persona natural/jurídica que deba de responder por ésta.

# PROCESO DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Es un proceso especial independiente, de naturaleza juridicoprivada, condicionado por un proceso penal.

Tanto las sentencias penales condenatorias nacionales, como las extranjeras legalizadas en Honduras, podrán ser objeto de deducción de responsabilidad civil.

Serán aplicables las normas expresas establecidas en el Código Procesal Penal, Código Penal y de manera supletoria las normas del Código Procesal Civil, en todo en lo que el proceso especial no haya establecido.

# ACTOR CIVIL

La responsabilidad civil deberá de ser exigida por:

- Las personas perjudicadas, sus herederos y
- la Procuraduría General de la República, en el caso de que el sujeto pasivo fuese el Estado de Honduras .

*EJEMPLO: Juan X contrató al famoso pintor Andrés Z, para que realizara un retrato, pero antes de que este fuese terminado, Andrés Z es víctima del delito de homicidio.*

- Víctima?
- Perjudicado?



# ACTOR CIVIL

Estrictamente víctima es la persona natural o jurídica que sufre directamente la lesión al bien jurídico protegido.

Perjudicado es la persona natural o jurídica que sufre en una esfera patrimonial o moral las consecuencias del delito.

*EJEMPLO: Como consecuencia de una licitación, el Estado de Honduras suscribe contrato con una empresa para la construcción de una calle en una aldea.- La empresa es víctima del delito de robo de una maquinaria, lo que ocasiona que la construcción de la calle se retrase.*

# PLAZO PARA LA ACCIÓN CIVIL

- 05 años a partir de que la sentencia adquiriera el carácter de firme;
- 10 años, en caso de que el demandado fuese un servidor/a público (Art. 325 Cons).

Las reglas de interrupción y suspensión de los plazos de prescripción, serán las señaladas en el Código Civil o Código de Comercio, según sea el caso.

Vencido ese término, deberá de acudir a la vía civil ordinaria en defensa de su derecho subjetivo, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción señalado en el Código Civil/Comercio.

# PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE

- Persona natural o jurídica que es declarada responsable de un delito o falta, cuando deriven daños y perjuicios.-

## **PERSONAS NATURALES RESPONSABLES:**

- El autor directo y los Coautores;
- Los inductores y los cómplices (Participes);
- El Autor mediato que haya aplicado la fuerza irresistible al instrumento que provocó la acción u omisión típica;
- La persona que haya provocado la causa del miedo insuperable que obligó al sujeto activo a realizar la acción u omisión típica;
- La persona que provocó el error con el que actuó el sujeto activo;
- Los inimputables, siempre que queden asegurados sus alimentos y gastos médicos;

# PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE

## **PERSONAS NATURALES RESPONSABLES:**

- En los casos de los estados de necesidad, en donde la acción u omisión del sujeto activo está amparada en esta causa de justificación, será responsable civilmente:
  - La persona o personas que de manera dolosa o imprudente hayan generado el mal que se evitó;
  - En caso de ser un fenómeno natural, la persona o personas a cuyo favor se haya precavido el mal, en proporción al beneficio recibido.

# PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE

## PERSONAS RESPONSABLES

## JURIDICAS

- Las aseguradoras hasta el límite contractual fijado cuando:
  - ▣ Hayan asumido el riesgo de responsabilidad derivada de cualquier servicio, actividad, uso o explotación de bien, industria o empresa; y
  - ▣ Cuando como consecuencia de una conducta prevista como delito o falta se produzca el evento que determine el riesgo asegurado.



# PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE

## ENRIQUECIMIENTO POR CAUSA INJUSTA.- Art. 124.3

- Persona Natural o Jurídica que, sin haber participado en los hechos, se haya visto beneficiada con un incremento de su patrimonio.

La obligación se extiende hasta el monto del incremento obtenido.



# RESPONSABILIDAD CIVIL **SOLIDARIA**

## PERSONAS NATURALES

- Entre los Coautores;
- El inductor con el autor y viceversa;
- El autor con su cómplice y viceversa;
- La persona que se benefició injustamente, con los autores y partícipes del delito que provocó dicho beneficio, hasta el límite de éste;
- Los padres, tutores, curadores o depositarios del menor o persona con discapacidad, siempre que haya existido culpa o negligencia que contribuya a que éstos hayan realizado la conducta que provocó el daño.

# RESPONSABILIDAD CIVIL **SOLIDARIA**

## **PERSONAS JURÍDICAS**

- La persona jurídica con la persona natural que fuese condenada por los mismos hechos; (no por el mismo delito, ni tampoco en el mismo proceso penal);
- La Aseguradora, con los autores y partícipes, hasta el límite de la responsabilidad asumida contractualmente;



# RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

En defecto de los autores y partícipes, y además en defecto de los responsables solidarios, la responsabilidad civil se podrá exigir subsidiariamente a:

- Padres o tutores, respecto a los daños y perjuicios causados por menores de edad que estén sujetos a patria potestad;
- Personas naturales o jurídicas titulares de medios de comunicación, por los delitos cometidos usando dicho medio;
- Personas naturales o jurídicas por los hechos ocurridos en sus establecimientos como consecuencia de inobservancia de disposiciones de policía o de autoridad competente, bajo el supuesto de que con dicha observancia los hechos no hubiese ocurrido (bomberos, Sanaa, etc.);

# RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- Personas naturales o jurídicas dedicadas a la industria, comercio o servicios, por los delitos que hayan cometido sus dependientes en el desempeño de sus obligaciones o funciones;
- Personas naturales o jurídicas dueñas de empresas de transporte o titulares de vehículos susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos cometidos mediante la utilización de éstos por personas autorizadas.
- Personas naturales o jurídicas que fabrican o comercializan productos o artículos con vicios o defectos, que hayan contribuido a la producción del resultado lesivo.

# RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- Las administración pública, por los hechos delictivos cometidos por las autoridades, agentes contratados o servidores públicos, en el ejercicio de sus cargos.
- En los hechos por miedo insuperable, será responsable subsidiariamente a quien haya provocado el miedo, la persona que realizó la conducta que provoco el daño (sujeto activo);
- En los delitos con error, será responsable subsidiariamente el sujeto activo, respecto a la persona que provoco el error;

# CUOTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando 02 o más personas sean responsables de un delito, el Juzgado de Ejecución señalará la cuota de responsabilidad civil que deba honrar cada uno. (Art. 124.1):

- El autor único del delito, le corresponde responder por toda la cuota de la responsabilidad Civil;
- A los Coautores / Inductor y Autores: Deberán de responder por cuotas iguales.

# CUOTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

117

Malcon Eduardo Guzmán Valladares



- Un Autor y un Cómplice: Tomando como parámetro objetivo la distribución de penas que hace el Código Penal:
  - ▣ Autor es del 75% del total de la cuantía;
  - ▣ Cómplice el 25% del Total de la cuantía.

# PARTIDAS RESARCITORIAS

- Restitución;
- Reparación Integral de los daños materiales;
- Reparación Integral de daños Morales; e
- Indemnización de Perjuicios.



# PARTIDAS RESARCITORIAS

## □ RESTITUCIÓN

Reintegración del estado de las cosas existentes en la misma condición en que se encontraban antes de la infracción.

Procede cuando ha existido desapoderamiento y deberá de hacerse con su devolución, siempre que fuere posible y con abono del deterioro o menoscabo que hubiese sufrido (bienes no fungibles).

La restitución tendrá lugar aunque el bien se encuentre en posesión de un tercero de buena fe que lo haya adquirido legalmente, salvo que dicha adquisición se haya hecho conforme a los requisitos de ley para volverlo irreivindicable.

Cuando no sea posible su devolución –por destrucción- se procederá a la reparación de los daños materiales.

# PARTIDAS RESARCITORIAS

## □ LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES,

Comprenden el menoscabo de índole patrimonial derivado de la pérdida sufrida por el valor de la cosa sobre la cual recae la infracción o del pago de los daños causados a ésta, determinado por perito idóneo. (Daño emergente).

La reparación puede consistir en: dar, hacer o no hacer.

El Juzgado de ejecución determinará si las obligaciones impuestas han de ser cumplidas por el responsable o si pueden ser ejecutadas a su costa.



# PARTIDAS RESARCITORIAS

## LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

Constituido por el sufrimiento de carácter psíquico, padecido por el perjudicado, los que pueden ser de índole subjetivo (dolor, aflicción, angustia, perturbación del ánimo) y de índole objetivo (menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo físico o psíquico causado por el hecho punible).

El daño biológico o fisiológico consiste en el menoscabo que el hecho punible produce en la integridad corporal o en la salud psicofísica de la víctima, así como la disminución de su calidad de vida.

En estos casos el Juez o Jueza de Ejecución deberá de determinar el monto de la cuantía tomando en cuenta las circunstancias del hecho, las condiciones de la persona ofendida y la afectación causada como sus consecuencias.

# PARTIDAS RESARCITORIAS

122

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

## INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Comprende tanto el lucro cesante causado a la o las víctimas, así como los gastos que hubiese **erogado** por razón del delito por parte de éste, de su familia o de un tercero.



# RESPONSABILIDAD DISMINUIDA

Cuando la víctima o el perjudicado ha contribuido por su propia conducta ilícita a la producción del daño o perjuicio sufrido, el Juzgado de Ejecución puede reducir equitativamente el monto de:

- Reparación integral de los daños materiales
- Reparación Integral de los daños morales y/o
- La indemnización de perjuicios.

# RESPONSABILIDAD DISMINUIDA

## EJEMPLO (HECHO FICTICIO):

Un grupo de personas celebra con una fiesta el pronto nacimiento de un bebe, en una casa particular.

Arnelio (esposo y futuro padre), toma un arma de fuego de fabricación casera y empieza a disparar al aire.- Los vecinos alarmados llaman a la policía.

La policía llega al lugar y ordena a Arnelio entregar el arma, pero él se niega, procediendo a ponerla en su cintura y levantando las manos.

El Policía Gregorio, haciendo uso de su arma de reglamento, procede a disparar contra Arnelio, causándole heridas graves.

# PROCEDIMIENTO PARA LA DEDUCCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

125

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

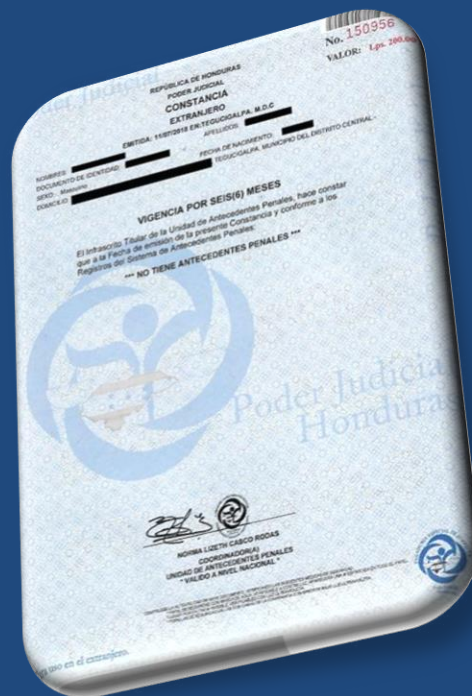
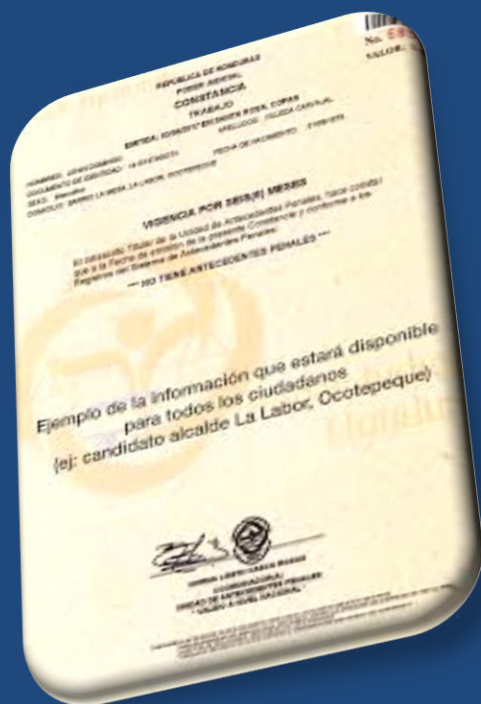
## Acción Civil Acumulada?

- Art. 118 CP
- Art. 334 CPP Reformado
- Art. 338, regla cuarta, numeral 3 CPP (No reformado)
- Art. 432 CPP reformado

## Acción Civil Derivada

- Art. 60 CPP (No reformado)
- Art. 439 CPP (No reformado)

# CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES ART. 117



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Artículo 6. Antecedentes penales. Únicamente las condenas impuestas mediante sentencias firmes, tendrán la calidad de antecedentes penales. El Poder Judicial llevará el registro correspondiente.

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES**

### Artículo 1.-

Unidad del Centro Electrónico de Información Judicial del Poder Judicial (CEDIJ), y será el encargado de organizar, operar y naturalizar el registro nacional de todas las sentencias condenatorias impuestas que tengan carácter de firme.

Las constancias emitidas por este ente, tendrán la calidad de antecedentes penales de acuerdo al Artículo 6 del Código Procesal Penal.

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES

Artículo 4.- Se considera Antecedente Penal de conformidad con el Artículo 6 del Código Procesal Penal, únicamente la existencia de una o varias sentencias condenatorias firmes.

**Las sentencias por faltas?**

Artículo 6. Las sentencias condenatorias en los que se ha interpuesto el recurso de apelación o casación, dichas instancias jurisdiccionales serán las encargadas de enviar las sentencias una vez firmes a la unidad de Antecedentes Penales dentro del mismo término de diez (10) días hábiles.



# REQUISITOS

- Haber honrado la responsabilidad civil derivada del delito cuando hayan sido reclamada, salvo insolvencia;
- Haber transcurrido un periodo de tiempo después de extinguida la pena sin que la persona haya delinquido de nuevo:
  - ▣ 02 años por antecedentes de delitos imprudentes;
  - ▣ Un periodo igual a la pena por antecedentes de delitos dolosos;
    - No podrá ser menor a 06 años;
    - No podrá ser mayor a 10 años;
- En los casos de remisión de sentencia por suspensión condicional de la ejecución de la pena, los plazos anteriores se computaran a partir de la fecha en que la pena se hubiese cumplido.

La cancelación de antecedentes penales podrá realizar por:

- Petición de Interesado (no indica que sea el condenado);
- De oficio

En ningún caso los órganos jurisdiccionales tomaran en consideración los antecedentes penales que aun estando activos, debieron haberse cancelado ya por cumplirse los requisitos descritos.

NOTA: Respecto a los requisitos el Código Penal deroga el art. 18 del Reglamento de antecedentes Penales.

# CONCEPTOS LEGALES



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

### **REINCIDENCIA.- Art. 32.3**

Cuando una persona incurriere en nuevo delito doloso cuando previamente:

- Ha sido condenado ejecutoriamente por un delito de la misma naturaleza.

Se tendrá en cuenta para efectos de lo anterior las sentencias condenatorias extranjeras.

### **REO HABITUAL.- Art. 83**

Quien incurriere en nuevo delito cuando previamente:

- Ha sido condenado por 02 o más delitos de la misma naturaleza;
- Que los tres delitos han sido cometidos en un periodo de cinco años

# Art. 134

## **FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL**

- Persona que por disposición legal, elección popular, nombramiento o vinculación contractual, participa en el ejercicio de funciones públicas, de alianza público/privada;
- Persona que es gestor de empresas, asociaciones o fundaciones públicas, considerándose así aquellas que tienen una participación mayoritaria la administración pública.

## **FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO EXTRANJERO**

- Persona que participe en el ejercicio de funciones o servicios públicos en nombre de otro país;
- Funcionario o representante de un organismo público internacional.

**DISCAPACIDAD.- Art. 135**

Concurrencia en una persona de limitaciones permanentes de carácter físico, intelectual o sensorial, que en ciertas situaciones suponen restricción o anulación de sus capacidades de actuación.

**GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO.- Art. 136**

Grupo estructurado de 03 o mas personas, que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados conforme a lo dispuesto en el presente Código.

**DOCUMENTO.- Art. 137**

Cualquier soporte material que expresa o incorpora datos, hechos o narraciones con posible eficacia probatoria.



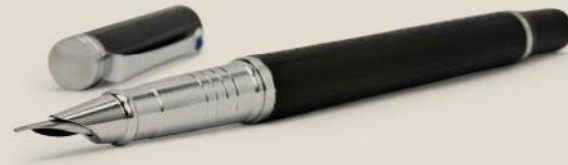
# TEMAS A DESARROLLAR EN LA PROXIMA CHARLA

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el ordenamiento penal Hondureño:

- Teorías de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas;
- Definición Actual;
- Quehacer Corporativo frente al Derecho Penal;
- Principios Imperantes en el Derecho Internacional;
- Derecho Comparado;
- Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas antes de Mayo de 2020;
- Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas después de Mayo de 2020;
- Aspectos Procesales;



# CONTACTO



**Malcon Eduardo Guzmán Valladares**  
[eduardoguzman819@gmail.com](mailto:eduardoguzman819@gmail.com)